



## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 2072-2005-PHC/TC  
LIMA  
MIGUEL GUILLERMO PECHE SALCEDO

### RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 10 de mayo de 2005

#### VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Juan Pacheco Gallupe, abogado de don Miguel Guillermo Peche Salcedo, contra la resolución de la Cuarta Sala Especializada en lo Penal para Procesos Sumarios con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 143, su fecha 10 de febrero de 2005, que, confirmando la apelada, declaró infundado el hábeas corpus de autos; y,

#### ATENDIENDO A

1. Que el recurrente interpone demanda de hábeas corpus a fin de que se deje sin efecto la resolución de fecha 6 de octubre de 2004 expedida por la Cuarta Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima, mediante la cual se declara nula la sentencia que lo condenó a 5 años de pena privativa de la libertad y dispone se amplíe la instrucción por 30 días, por considerar que ello vulnera el derecho a la observancia del procedimiento preestablecido.
2. Que el hábeas corpus, de conformidad con el artículo 200º, inciso 1 de la Constitución, procede para la tutela de la libertad individual y los derechos conexos. Serán tutelables en esta vía derechos distintos a la libertad individual, como el derecho al procedimiento preestablecido, cuando de la afectación al mismo se derive una vulneración o amenaza de la libertad individual.
3. Que, en el presente caso, sin embargo, la resolución cuestionada no incide negativamente en la libertad individual del demandante, sino que deja sin efecto una sentencia condenatoria a pena privativa de libertad dictada en su contra. Por tanto, no resulta procedente evaluar en esta vía la alegada vulneración al procedimiento preestablecido.

**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

**RESUELVE**

Declarar **IMPROCEDENTE** el hábeas corpus.

SS.

**GONZALES OJEDA  
GARCÍA TOMA  
VERGARA GOTELLI**

**Lo que certifico:**

**Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra  
SECRETARIO RELATOR (e)**